

Reposición Claribel López

Benedicta Gutierrez <bejedie3@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 12:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Escrito de Reposicion de Claribel Lopez G..pdf;

Cordial saludo

Atentamente,

JAIME SABOGAL VARELA

ABOGADO

Cra.1 No. 11-53 Of.101 Tel. 2127388 - 2143844

Cel. : 3183083172

Cartago Valle

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

LA UNION VALLE

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE LILIANA POSSO

DEMANDADO CLARIBEL LOPEZ GOMEZ

RAD 2.020-00292.00

En calidad de apoderado de la demandada manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición contra lo decidido en auto No.474 de fecha marzo 04 de 2.021 por el cual en ejercicio del control de legalidad se resolvió dejar sin efecto alguno el auto No. 138 del 29 de enero de 2.021 respecto a la integración del contradictorio con el señor SALOMON LOPEZ ROBLEDO y la suspensión del proceso y de deja vigente lo resulto en el auto de fecha 29 de enero de 2.021 con relación al recibo extemporáneo del escrito de contestación de demanda, para que en su lugar se mantenga la decisión del objeto del recurso con la modificación de que el contradictorio debe integrarse con la heredera del causante SALOMON LOPEZ ROBLEDO señora CLARIBEL LOPEZ GOMEZ en calidad de heredero del mencionado causante y no como persona natural tal como se demandó en el escrito inicial introductorio del proceso.

Fundamento este recurso así:

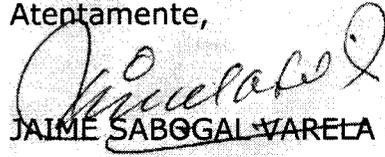
La parte accionante allegó al proceso el registro civil de defunción del señor SALOMON LOPEZ ROBLEDO fallecido el 03 de octubre de 2.019 y con base en esa información el despacho consideró improcedente la integración del contradictorio con dicho causante ante la "inexistencia del supuesto poseedor llamado a responder por la demandada", apreciación que me parece equivocada pues si efectivamente el señor SALOMON LOPEZ se comportó en vida como poseedor material de la franja de terreno objeto de reivindicación ese derecho de posesión lo transmite a sus herederos, pues por el hecho del fallecimiento los bienes respecto de los cuales se ejercía la posesión no desaparecen del mundo real y jurídico, pues por el modo de la sucesión mortis causa el derecho de posesión radicado en determinado bien pasa a ser ejercido por sus herederos, en este caso la señora CLARIBEL LOPEZ GOMEZ en calidad de sobrina del mencionado causante, pues la posesión tiene un contenido patrimonial y por lo mismo goza del amparo legal y constitucional en favor de quienes la ejercen y en caso de fallecimiento del titular sus herederos entran a sustituirlo en el ejercicio de los actos posesorios y son los llamados a contradecir las pretensiones de terceros con respecto a los bienes.

La señora CLARIBEL LOPEZ GOMEZ es heredera del causante SALOMON LOPEZ ROBLEDO pues es hija del ser MATIAS ERASMO LOPEZ ROBLEDO, hermano de SALOMON LOPEZ ROBLEDO, y por lo mismo heredera por derecho de representación de acuerdo al tercer orden hereditario y en dicha calidad es que debe comparecer al proceso de la referencia y no

como persona natural, pues una cosa es ser poseedora en calidad de heredera y otra poseedora a nombre propio.

Al Recto criterio del señor Juez me atengo.

Atentamente,



JAI ME SABOGAL VARELA

T.P# 9095 CSJ

CC# 17.069.774